



"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°000649 -2012/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 30 NOV 2012

VISTO: El Informe N° 787-2012/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 25 de octubre del 2012 y Expediente N° 007397, de fecha 12 de setiembre del 2012;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro N° 05386, de fecha 04 de abril del 2012, don CARLOS AMANCIO RISCO SIFUENTES, docente estable del Instituto Superior Tecnológico Público "Contralmirante Manuel Villar Olivera" de Zorritos, solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el reconocimiento de bonificación por preparación de clases, y desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión de todo el año 2011 y su pago mensual permanente en sus remuneraciones a partir del mes de enero del 2012;

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado, el administrado a través del Expediente de Registro N° 08625, de fecha 15 de junio del 2012 interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Administrativa Ficta, documentación que es elevada a esta Entidad Regional, con Oficio N° 1642-2012/GR-TUMBES-DRET-CAJ-D, de fecha 13 de julio del 2012, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209° y 211° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000464-2012/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de agosto del 2012, en su Artículo Primero, se declaró fundado en parte, el recurso de apelación interpuesto por el administrado don CARLOS AMANCIO RISCO SIFUENTES, en el extremo que se efectúe la mensualización correspondiente de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo, entendiéndose que aquélla deberá ser abonada a un equivalente del 30% de su remuneración total íntegra, es decir todos los meses a partir del Decreto Regional N° 001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR y en su Artículo Segundo, se declaró infundado el recurso impugnativo formulado en el extremo de pago de desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión;

Que, mediante Expediente de Registro N° 007397, de fecha 12 de setiembre del 2012, el administrado solicita la rectificación o modificación de la





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°000649-2012/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 30 NOV 2012

resolución mencionada en el Considerando precedente, por no guardar relación con su pretensión sobre reconocimiento y pago a su favor del 30% de su remuneración total, como bonificación especial por preparación de clases y evaluación, más el 5% por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión por todo el año 2011 y su pago mensual en forma permanente en sus remuneraciones a partir del mes de enero del 2012 por contar con la Resolución Regional Sectorial N° 00984, del 09 de marzo del 2011 que reconoce el pago de la referida bonificación; además se le ha recortado el pago de la bonificación adicional del 5%; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, visto los antecedentes que motivan la presente resolución, se advierte que el administrado a través del Expediente de Registro N° 007397, de fecha 12 de setiembre del 2012 está pretendiendo la rectificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000464-2012/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de agosto del 2012 por haberse resuelto su recurso **en otros términos que no ha solicitado;**

Que, respecto a ello, es de precisar que el numeral 201.1 del Artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley General del Procedimiento Administrativo General, señala que: **"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"**; ello significa que para la procedencia de esta figura administrativa, el error material o aritmético debe ser evidente, es decir, la decisión debe ser contraria a la lógica y al sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc) por lo que no se puede por esta vía alterar lo sustancial de





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000649-2012/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 30 NOV 2012

una decisión ni corregir deficiencias incurridas durante su emisión. En este sentido, resulta un imposible jurídico la rectificación solicitada por el administrado, toda vez que lo solicitado no es un error material o aritmético, por lo que en este extremo resulta improcedente dicha petición;

Que, ahora bien, habiéndose analizado exhaustivamente el contenido de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000464-2012/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de agosto del 2012, se advierte que el acto administrativo no está debidamente motivado, pues se ha resuelto en otros términos que no ha sido solicitado por el administrado. La decisión, se fundamenta en que el administrado ha solicitado el reconocimiento de bonificación por preparación de clases, y desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, en aplicación del Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, y que ello carece de asidero legal, además el beneficio laboral solicitado no fue materia de reglamentación, ocasionando su no otorgamiento a los servidores públicos, y que el argumento de haber percibido la bonificación especial por cargo administrativo nunca ha sido concedido al administrado ni a los integrantes del sector Educación de Tumbes, argumentos que de manera inadvertida e involuntaria se ha consignado en dicho acto administrativo, pues del petitorio que obra en lo actuado se observa que el administrado no ha solicitado dichos beneficios en aplicación de la norma antes señalada; asimismo, se ha considerado que resulta factible el reajuste del pago de la bonificación especial por preparación de clases tomando como referencia la remuneración íntegra, reajuste que tampoco ha solicitado el recurrente, y por último se dice que se declare infundado en el extremo de pago de desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión;

Que, en relación a ello, es necesario precisar que lo acontecido, no es más que el producto de las recargadas labores administrativas, por la reiterada y abundancia de casos análogos del sector Educación del reconocimiento de bonificación por preparación de clases y evaluación, y desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, y otros casos como son diferencial remunerativa por desempeño de cargos, y subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, conocidos en grado de apelación, que requiere, de la debida motivación, esto ha conllevado a una involuntaria redacción en los términos que se ha hecho, y se haya incurrido en error de derecho;

Que, la motivación escrita de las Resoluciones, es fundamental porque mediante ella las personas pueden saber si están adecuadamente juzgadas o si





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°000649-2012/GOB. REG. TUMBES-P

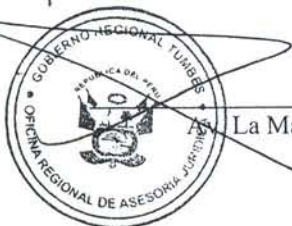
Tumbes, 30 NOV 2012

se ha cometido arbitrariedad; porque muchas veces puede ocultarse la arbitrariedad de parte del Jugador, en razón de que cuando el administrado solicita la concesión de un derecho, sobre los cuales la Entidad tendrá que pronunciarse motivando el acto administrativo al ser expedido; por lo tanto, la motivación de la resoluciones, es la razón de ser del acto administrativo, porque de invocarse una norma obsoleta o inexistente, o se invoquen hechos y fundamentos ajenos a la pretensión formulada por el administrado;

Que, como es de verse de la parte considerativa de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000464-2012/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de agosto del 2012 ésta carece de motivación coherente, que incluso resulta contradictoria, pues el Artículo 3°, numeral 4 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; es decir que la motivación de las resoluciones administrativas constituyen un conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador en las cuales apoya su decisión en el procedimiento administrativo;

Que, teniendo en cuenta lo antes expuesto, la resolución antes mencionada contiene vicios administrativos que acarrea su nulidad de pleno derecho, por lo que resulta necesario declarar de oficio la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000464-2012/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de agosto del 2012, en aplicación del numeral 202.2 del Artículo 202° de la Ley N° 27444 por haberse contravenido el numeral 2) del Artículo 10° de la Ley antes mencionada;

Que, ahora bien, analizado el fondo de la controversia, es necesario precisar que el Artículo 48° de la Ley N° 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212), en concordancia con el Artículo 210° de su Reglamento, establece que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación de Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 000649 -2012/GOB. REG. TUMBES-P

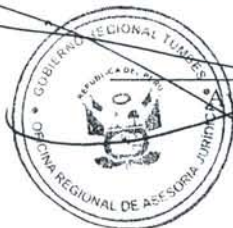
Tumbes, 30 NOV 2012

Que, asimismo, mediante Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, publicado en el diario Oficial El Peruano el día 18 de Setiembre de 2010, se aprobó que el cálculo para el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del Decreto legislativo N° 276) y luto (en el régimen jurídico de la ley del Profesorado y su reglamento), 20, 25 y 30 años de servicios (en ambos regímenes); como la bonificación especial mensual por preparación de clases y otras bonificaciones que se efectúen sobre la base de la REMUNERACION TOTAL O INTEGRAL;

Que, teniéndose en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, queda claro que le corresponde a todo profesor percibir la bonificación especial mensual de preparación de clase y evaluación, así como bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; ello por imperio estricto de la Ley y sobre todo por constituir un derecho reconocido a los trabajadores del sector Educación;

Que, en el caso materia de análisis, se advierte que mediante Resolución Regional Sectorial N° 00984, de fecha 09 de marzo del 2011, se ha declarado procedente la solicitud presentada por el administrado don **CARLOS AMANCIO RISCO SIFUENTES** sobre del 30% de remuneración total como bonificación especial por preparación de clase y evaluación, más el 5% por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, así mismo se le ha reconocido la deuda de ejercicios anteriores correspondiente a cuatro (04) meses, a partir del mes de Setiembre del 2010, fecha de vigencia del Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR; de lo que se desprende de que la Bonificación Especial y el devengado correspondiente ha sido otorgada a la administrada a partir de la entrada en vigencia del acotado Decreto Regional, por lo que no se ha transgredido normas legales;

Que, con respecto al extremo de que se ha obviado en la Resolución Regional Sectorial N° 00984, de fecha 09 de marzo del 2011 sobre la mensualización de pago de la bonificación especial antes señalada reconocida en función a la remuneración total, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1. del Artículo 1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°00649 -2012/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 13 0 NOV 2012

concreta; en tal sentido, se tiene que la mencionada resolución es un acto administrativo que al contener la manifestación de la acción administrativa produce efectos jurídicos individuales y en forma inmediata, por lo que resulta atendible lo solicitado por los administrados, en razón de que si bien es cierto se ha declarado procedente las solicitudes de los administrados sobre el pago de la referida bonificación, también es verdad, que falta resolver el otorgamiento de la misma para que sea incluido en planilla mensual, supeditándose el pago a disponibilidad; por lo que este extremo resulta fundado en parte el recurso impugnativo de apelación;



Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que, el pago de los beneficios de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, y el 5% por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. Asimismo, el inciso a) del artículo 4° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13° de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario;



Que, mediante Informe N° 787-2012/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 25 de octubre del 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se DECLARE IMPROCEDENTE, lo solicitado por don CARLOS AMANCIO RISCO SIFUENTES, sobre rectificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000464-2012/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de agosto del 2012, y se DECLARE DE OFICIO LA NULIDAD, de la acotada Resolución; así mismo es de la opinión que se DECLARE FUNDADO en parte, el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro N° 05986, de fecha 04 de abril del 2012, dentro de los plazos establecidos en la Ley N° 27444, y finalmente sugiere que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, precise mediante resolución el otorgamiento mensual a favor de don CARLOS AMANCIO RISCO SIFUENTES sobre el pago de la





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00649 -2012/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 30 NOV 2012

bonificación especial por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, más el 5% de preparación de documentos de gestión, en función a la Remuneración total, en aplicación del Artículo Primero de la Resolución Regional Sectorial N° 00984, de fecha 09 de marzo del 2011, que declara procedente dicho pago; supeditándose el pago a la disponibilidad presupuestal;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por don CARLOS AMANCIO RISCO SIFUENTES, sobre rectificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000464-2012/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de agosto del 2012, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000464-2012/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de agosto del 2012, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR FUNDADO en parte, el recurso de apelación interpuesto por el administrado don CARLOS AMANCIO RISCO SIFUENTES, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro N° 05586, de fecha 04 de abril del 2012, dentro de los plazos establecidos en la Ley N° 27444, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.





"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCÍA
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°00649 -2012/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 13 0 NOV 2012

ARTICULO CUARTO.- Disponer, que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, precise mediante resolución el otorgamiento mensual a favor de don **CARLOS AMANCIO RISCO SIFUENTES** sobre el pago de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, más el 5% de preparación de documentos de gestión, en función a la Remuneración total, en aplicación del Artículo Primero de la Resolución Regional Sectorial N° 00984, de fecha 09 de marzo del 2011, que declara procedente dicho pago, supeditándose el pago a la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO QUINTO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerardo Fidel Vinas Diosi
GERARDO FIDEL VINAS DIOSE
PRESIDENTE REGIONAL

